



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1046

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑÚ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | 3,897,876.40 |
| IMPUESTOS | 20,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 20,500.00 |
| Impuesto Predial | 18,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------------|
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 2,500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 3,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 |
| Saneamiento | 3,000.00 |
| DERECHOS | 22,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 8,000.00 |
| Mercados | 4,000.00 |
| Panteones | 2,000.00 |
| Rastro | 2,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 14,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 1,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje | 9,000.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 3,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | 2,000.00 |
| Productos | 2,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 103,500.00 |
| Aprovechamientos | 10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Multas | 10,000.00 |
| Aprovechamientos patrimoniales | 93,500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 3,746,876.40 |
| Participaciones | 1,524,519.00 |
| Fondo General de Participaciones | 942,681.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 483,105.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 12,429.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 10,107.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 16,049.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 52,348.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 5,035.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 2,765.00 |
| Aportaciones | 2,221,357.40 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 1,938,450.61 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 282,906.79 |
| Convenios | 1,000.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera .Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 19. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota |
|---|----------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 10.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$ 10.00 |
| III. Electrificación | \$ 10.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$ 1.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$ 2.50 |
| VI. Banquetas m ² | \$ 3.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 3.50 |

Artículo 22. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|-----------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 150.00 | Por día |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota |
|---|-----------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$ 500.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota |
|----------------------------|-----------|
| a) Servicios de inhumación | \$ 500.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 29. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|-----------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | \$ 100.00 | Por cabeza |
| II. Carga y descarga (ganado) | \$10.00 | Por cabeza |
| III. Introducción y compra – venta de ganado | \$ 150.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|---|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$30.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | \$ 30.00 |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. | \$ 30.00 |

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje

Artículo 36. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|--|------------------|-------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Domestico | \$ 70.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Domestico | \$ 1,000.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Domestico | \$1,000.00 | Por evento |
| IV. Conexión a la red de agua para riego | Domestico | \$1,000.00 | Por evento |
| V. Suministro de agua de riego | Domestico | \$100.00 | Anual |

Artículo 39. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|---------------------------------|------------------|------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | Domestico | \$1,000.00 | Por evento |

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Giro | Expedición Cuota | Refrendo Cuota |
|--------------------------------|------------------|----------------|
| I. Comercial: a) Miscelánea | \$ 50.00 | \$ 50.00 |

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|--|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 3,500.00 |

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 46. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, que cometan los ciudadanos:

| Concepto | Cuota |
|--|-----------|
| I. Escándalo en la vía publica | \$ 100.00 |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica | \$ 100.00 |
| III. Tirar basura en la vía publica | \$ 100.00 |
| IV. Faltas a asambleas y tequios | \$ 100.00 |
| V. Faltas a la autoridad | \$ 100.00 |
| VI. Agredir o causar molestias a las personas | \$ 100.00 |

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 49. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---------------------------------|-----------|----------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria | \$ 400.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de tractor | \$ 400.00 | Por hectárea |
| III. Arrendamiento de volteo | \$ 100.00 | Por kilómetros |
| IV. Arrendamiento de empacadora | \$ 150.00 | Por hora |
| V. Arrendamiento de deshojadora | \$ 150.00 | Por hora |

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Participaciones

Artículo 50. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultados de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 51. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de La Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ROSARIO
DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL.**



PODER LEGISLATIVO

Anexo I

| Municipio San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | | |
|--|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio | Manejo responsable y transparente de los recursos que percibirá el municipio en el Ejercicio Fiscal 2020 | Contar con mayores servicios en el municipio que permitan a los habitantes disminuir el rezago social |
| Aumentar la recaudación del impuesto predial | Aplicar descuentos por pronto pago | Realizar una obra prioritaria para beneficio de la población |
| Aumentar la recaudación del servicio de agua potable | Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos | Realizar el mantenimiento de la red de agua potable para un mejor servicio a los habitantes del municipio |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

| Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. |
|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF |
| (Pesos) (Cifras Nominales) |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | 2020 | 2021 |
|---|----------------------------|----------------------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,675,519.00 | \$ 1,767,520.00 |
| A Impuestos | \$ 20,500.00 | \$ 22,000.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 3,000.00 | \$ 3,000.00 |
| D Derechos | \$ 22,000.00 | \$ 23,500.00 |
| E Productos | \$ 2,000.00 | \$ 105,000.00 |
| F Aprovechamientos | \$ 103,500.00 | \$ 3,500.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| H Participaciones | \$ 1,524,519.00 | \$ 1,610,520.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | |
| K Convenios | \$ - | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 2,222,357.40 | \$ 2,251,357.40 |
| A Aportaciones | \$ 2,221,357.40 | \$ 2,250,357.40 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--------------------|--------------------|
| B Convenios | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 3,897,876.40 | \$ 4,018,877.40 |
| Datos informativos | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

| |
|--|
| Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. |
| Resultados de Ingresos-LDF |
| (Pesos) |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | | 2018 | 2019 |
|----------|--|------------------------|------------------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,703,260.97 | \$ 1,664,419.00 |
| . | | | |
| A | Impuestos | \$ 16,586.50 | \$ 20,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 8,230.00 | \$ - |
| D | Derechos | \$ 19,485.00 | \$ 21,500.00 |
| E | Productos | \$ 108,875.07 | \$ 95,600.00 |
| F | Aprovechamiento | \$ 5,620.00 | \$ 2,800.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| H | Participaciones | \$ 1,544,464.40 | \$ 1,524,519.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | |
| J | Transferencias y Asignaciones | | |
| K | Convenios | | |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 1,739,567.03 | \$ 2,221,357.40 |
| . | | | |
| A | Aportaciones | \$ 1,739,567.03 | \$ 2,221,357.40 |
| B | Convenios | | |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|-----------------|-----------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$ 3,442,828.00 | \$ 3,885,776.40 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 3,897,876.40 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 151,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,500.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 103,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 103,500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3,746,876.40 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,524,519.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 942,681.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 483,105.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 12,429.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 10,107.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 16,049.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 52,348.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,035.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 2,765.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,221,357.40 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,938,450.61 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 282,906.79 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1,000.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1,000.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María del rosario, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 3,897,876.40 | 324,623.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 324,373.36 | 329,519.44 |
| Impuestos | 20,500.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,712.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 20,500.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,708.00 | 1,712.00 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicio Fiscal Fiscal s fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicio Fiscal Fiscal s fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 22,000.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 1,760.00 | 2,640.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 8,000.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 1,400.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 14,000.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | 1,240.00 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicio Fiscal Fiscal s fiscales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | | | | | | | |
| Productos | 2,000.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 174.00 |
| Productos | 2,000.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 174.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicio Fiscal Fiscal s fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 103,500.00 | 8,500.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 8,250.00 | 12,500.00 |
| Aprovechamientos | 3,500.00 | 500.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 500.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 100,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 12,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicio Fiscal Fiscal s fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 3,746,876.40 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,239.36 | 312,243.44 |
| Participaciones | 1,524,519.00 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 | 127,043.25 |
| Aportaciones | 2,221,357.40 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.11 | 185,113.19 |
| Convenios | 1,000.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 83.00 | 87.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1046

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.